



VERSION AU 24.09.2021

ESTATUTOS UCI

(Versión a **24.09.2021**)

SUMARIO

CAPÍTULO I	IDENTIDAD - FINALIDAD
CAPÍTULO II	MIEMBROS
CAPÍTULO III	CONFEDERACIONES CONTINENTALES
CAPÍTULO IV	CONGRESO
CAPÍTULO V	COMITÉ DIRECTIVO
CAPÍTULO VI	COMISION EJECUTIVA
CAPÍTULO VII	PRESIDENTE
CAPÍTULO VIII	REPRESENTACION EXTERNA
CAPÍTULO IX	ORGANOS JURIDICIONALES
CAPÍTULO X	ADMINISTRACION
CAPÍTULO XI	FINANZAS
CAPÍTULO XII	CONTROL FINANCIERO
CAPÍTULO XIII	TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL DEPORTE
CAPÍTULO XIV	IDIOMAS OFICIALES
CAPÍTULO XV	SYMBOLOS, LOGOS, DISTINCIONES
CAPÍTULO XVI	DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO XVII	DISOLUCION
CAPITULO XVIII	ENTRADA EN VIGOR
REGLAMENTO DEL CONGRESO	

ESTATUTOS UCI

CAPÍTULO I. IDENTIDAD - FINES

Artículo 1 Nombre y domicilio social

1. La unión ciclista internacional (en abreviado UCI) es la asociación de federaciones nacionales de ciclismo.
2. La UCI es una asociación internacional no gubernamental, sin ánimo de lucro y de utilidad internacional. Es una asociación dotada de personalidad jurídica según los artículos 60 y siguientes del código civil suizo.
3. El domicilio social de la UCI se encuentra en Suiza, en el lugar que determine el Comité Directivo. Solo el congreso puede decidir el cambio del domicilio social a otro país.

Artículo 2 Objetivo

La UCI tiene como objetivos:

- a) la dirección, desarrollo, reglamentación, control, gestión y disciplina del ciclismo en todas sus modalidades, a nivel internacional.
- b) la promoción del ciclismo en todos los países del mundo y a todos los niveles.
- c) la organización de cualquier especialidad del deporte ciclista, de los campeonatos del mundo, de los que es titular y la propietario exclusivo.
- d) establecer normas y garantizar su implementación
- e) fomentar las relaciones de amistad entre todos los miembros del mundo ciclista.
- f) la promoción de la deportividad, la integridad, la ética y el juego limpio para evitar que ciertos métodos o prácticas, como la corrupción o el dopaje, no pongan en peligro la integridad de las competiciones, los corredores, los oficiales y los miembros, y para prevenir cualquier abuso en el ciclismo.
- g) la promoción de la paridad y la igualdad en todos los ámbitos del ciclismo.
- h) la promoción del paraciclismo
- i) la promoción de la seguridad y los derechos de los corredores
- j) la representación del deporte ciclista y la defensa de sus intereses ante el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y todos los organismos nacionales e internacionales;
- k) la colaboración con el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, incluyendo la participación de los ciclistas en los Juegos Olímpicos.
- l) la dirección, desarrollo, regulación, control, gestión y disciplina de todas las actividades y competiciones de ciclismo con componentes virtuales / electrónicos en todas sus modalidades, a nivel internacional y la organización de los campeonatos del mundo de los cuales es el titular y propietario exclusivo.

Artículo 3 Principios

La UCI respetará los siguientes principios en sus actividades:

- a) la igualdad de todos los miembros y de todos los deportistas, licenciados y oficiales, sin discriminación racial, política religiosa, genero u de otro tipo.
- b) la no injerencia en los asuntos internos de las federaciones afiliadas.
- c) el respeto de la Carta Olímpica en todo relativo a la participación de los corredores ciclistas en los Juegos Olímpicos.
- d) sin fines de lucro: los recursos económicos no pueden ser utilizados nada más que para la consecución de los fines previstos en los presentes estatutos. Los miembros de la UCI no tienen derecho a ningún beneficio económico.

CAPÍTULO II. MIEMBROS

Artículo 4 Miembros

Los miembros de la UCI son las federaciones nacionales de ciclismo, admitidas por el congreso como la organización que representa el conjunto del ciclismo en el país de la federación nacional.

Artículo 5 Federaciones nacionales

1. Cualquier miembro de la UCI será denominado de aquí en adelante "federación nacional".
2. Sólo será admitida una federación nacional por país.
3. La afiliación como miembro de la UCI puede concederse a una federación nacional responsable de la organización y ejecución de cualquier actividad relacionada con el ciclismo en el territorio de un país:
 - a) reconocido como Estado independiente; o
 - b) tener un Comité Olímpico Nacional.

Esta disposición no afectará el estado de las federaciones nacionales existentes.

4. A propuesta del Comité Directivo y de acuerdo con los términos y condiciones que determine el Congreso, este podrá conceder, de manera excepcional y provisional y por un período máximo de dos años, excepciones para las federaciones de territorios que no cumplan con los requisitos del artículo 5.3.

Artículo 6 Miembros asociados

1. Cualquier federación de un territorio que no cumpla con los requisitos del Artículo 5.3 y que pertenezca a un país para el cual existe una federación nacional puede obtener el estatus de miembro asociado de la UCI, sujeto al acuerdo de dicha federación nacional.
2. Los derechos y obligaciones de los miembros asociados se establecen exclusivamente en un acuerdo entre el miembro asociado, la federación nacional en cuestión, la confederación continental interesada y la UCI. En todos los casos, los miembros asociados tienen los siguientes derechos:
 - a) asistir al congreso;
 - b) participar en las competiciones organizadas por la Confederación Continental de la situación geográfica de su capital;
 - c) participar en los programas de ayuda, desarrollo y solidaridad de la UCI.

Artículo 7 Derechos y obligaciones de las federaciones nacionales

Derechos

1. Las federaciones nacionales tienen los siguientes derechos:
 - a) participar en el congreso
 - b) formular propuestas a los puntos en el orden del día del congreso
 - c) ejercer su derecho al voto a través de los delegados con derecho a voto nombrados entre cada confederación continental
 - d) participar en las competiciones organizadas por la UCI
 - e) participar en los programas de ayuda, desarrollo y solidaridad de la UCI
 - f) ejercer todos los demás derechos derivados de estos estatutos y demás reglamentos
 - g) recibir beneficios de la UCI y / o confederaciones continentales.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que resulten de otras disposiciones de los estatutos y de la normativa aplicable.

Obligaciones

3. Las federaciones nacionales se comprometen, por el hecho de su afiliación, a cumplir los estatutos y reglamentos de la UCI así como cualquier decisión tomada conforme a éstos. Asimismo, se comprometen a hacer respetar los estatutos, reglamentos y decisiones de la UCI a cualquier persona que le atañe.

4. El reglamentos de la UCI deben estar recogidos en los correspondientes reglamentos de las federaciones nacionales.
5. Los estatutos y reglamentos de las federaciones nacionales no pueden ir en contra de los de la UCI. En caso de discrepancia, solamente serán aplicados los estatutos y reglamentos de la UCI. Los estatutos y reglamentos de las federaciones deben contener una cláusula expresa, en la que se haga constar, que en caso de conflicto con los estatutos y reglamentos de la UCI, sólo estos últimos serán aplicados.
6. Las federaciones nacionales deben dirigir sus asuntos internos con independencia total y velar para que terceros no intervengan en su funcionamiento. Deben preservar su autonomía sin ceder a presiones políticas, religiosas o económicas que pudieran atentar a su compromiso de respeto a los estatutos de la UCI. Cualquier forma de injerencia o intento de injerencia externa deberá ser denunciado a la UCI.

Comentario: esta disposición no se opone a que, por ejemplo, un gobierno controle la buena utilización de las subvenciones concedidas a una federación nacional pero en ningún caso deberá inmiscuirse en la estrategia ni en el funcionamiento de la federación.

7. Los estatutos de las federaciones nacionales deben establecer un sistema interno de elecciones o nombramiento que garantice la independencia total de la federación frente a terceros y requiera que todos los candidatos sean titulares de licencia de la federación nacional durante al menos un año antes de la elección o nombramiento interno.

Las federaciones nacionales no aceptarán, especialmente, que los gobiernos y otras autoridades públicas designen los miembros de los órganos dirigentes de una federación.

Comentario: esta disposición no se opone a que una federación decida, por ejemplo, que en el seno de su Comité Directivo un número limitado de puestos sea ocupado por representantes de las autoridades públicas, sin derecho a voto, entendiéndose que los miembros con derecho a voto tendrán que ser elegidos exclusivamente por la asamblea general, entre los candidatos propuestos exclusivamente por los miembros de la federación.

8. Las federaciones nacionales deben recoger en sus estatutos las disposiciones de los apartados 6 y 7.
9. La UCI no reconocerá las decisiones, elecciones y órganos de un federación nacional que no cumplan con los párrafos 6 y 7.

Si la situación no se subsana dentro del plazo fijado por la UCI, el federación puede ser suspendida.

10. Las federaciones nacionales deben pagar su suscripción anual.
11. Las federaciones nacionales deben asegurarse una representación adecuada de cada sexo en su Comité ejecutivo.
12. Las Federaciones Nacionales deben asegurarse de que cualquier persona que esté obligada por las reglas de la UCI, incluida cualquier persona elegida o candidata a una elección, esté en posesión de una licencia emitida de acuerdo con los procedimientos descritos en las reglas de la UCI.

Artículo 8 Solicitud de afiliación

1. La solicitud de afiliación debe estar firmada por los representantes estatutarios de la federación candidata y dirigida a la sede social de la UCI.
2. La solicitud debe estar acompañada de un expediente que contenga los siguientes elementos:
 - a) una declaración formal de la federación nacional candidata en términos por los que se compromete, por el hecho de su afiliación, a respetar y a hacer respetar los estatutos y reglamentos de la UCI, así como a adaptar sus propios estatutos y reglamentos a éstos.
 - b) el texto de los estatutos y de todos los reglamentos de la federación candidata.
 - c) un informe sobre la estructura y las actividades en el ámbito del deporte ciclista de su país.
 - d) la lista de reuniones o grupos a los que la federación nacional candidata ya está afiliada.
 - e) la composición del Comité Directivo u órgano equivalente.
 - f) la dirección oficial para la correspondencia.
 - g) la identidad de las personas habilitadas para firmar la correspondencia.

3. Bajo pena de inadmisibilidad, la solicitud de afiliación y sus anexos deben estar redactados en inglés o en francés.
4. Las federaciones nacionales tienen la obligación de informar a la UCI en el más breve plazo posible de cada modificación de los datos contemplados en los puntos b, d, e, f y g del párrafo 2 de este artículo.

Artículo 9 Estudio de la solicitud

La solicitud de afiliación será examinada por el Comité Directivo. Antes de someterla al congreso, el Comité Directivo podrá solicitar información complementaria e indicar a la federación nacional candidata las modificaciones a realizar en sus estructuras o reglamentos para adaptarlos a los principios y reglamentos de la UCI.

Artículo 10 Procedimiento de admisión

1. Si la solicitud de afiliación se considera completa y conforme, el Comité Directivo lo comunicará a las federaciones nacionales e incluirá el voto sobre su admisión en el orden del día del próximo congreso o del congreso siguiente si el primer congreso se celebra antes de dos meses después de la comunicación de la candidatura a las federaciones.
2. En este último caso, el Comité Directivo puede acordar la afiliación provisional, en la espera del voto del Congreso. La afiliación provisional no da derecho a la federación nacional solicitante a participar en el funcionamiento social de la UCI, únicamente a las actividades deportivas, siempre que sean satisfechas las demás condiciones.

Artículo 11 Admisión por el Congreso

1. El congreso se pronunciará, a su sola discreción, sobre la admisión antes de votar sobre los otros puntos del orden del día, con la excepción, si llega el caso, de un voto sobre la exclusión de una federación nacional.
2. La federación nacional candidata puede presentarse ante el congreso. Sus delegados abandonarán la sala de deliberaciones durante el examen de la solicitud de admisión y la votación.
3. Si la solicitud es aceptada, los delegados del nuevo miembro serán autorizados a tomar inmediatamente parte en los trabajos del congreso.

Artículo 12 Reconocimiento de contactos

1. Los miembros de la UCI se reconocen recíprocamente como federaciones que regulan el ciclismo en sus países respectivos, con exclusión de cualquier otro.
2. Cada federación nacional reconoce y se compromete a ejecutar las decisiones tomadas por otra federación nacional.

Sin perjuicio de otros recursos, el Comité Directivo podrá decidir, a solicitud de cualquier interesado, que una decisión tomada en virtud de un reglamento nacional no surtirá sus efectos nada más que en el país de la federación nacional en cuestión.

3. Cada federación nacional pondrá todo su interés para permitir a los miembros de otras federaciones participar en las actividades ciclistas internacionales organizadas en su territorio.
4. Salvo acuerdo previo del Comité Directivo, las federaciones nacionales y sus afiliados participarán únicamente en las actividades ciclistas organizadas por uno de ellos o por la UCI o una confederación continental. No pueden participar en las actividades organizadas por una federación nacional suspendida, salvo aplicación del artículo 19.4.

Artículo 13 Prohibición de afiliación a una asociación competidora

La federación nacional que se afilie a una unión o a una agrupación que haga la competencia o declarada como tal por el Comité Directivo o por el congreso de la UCI será suspendida de pleno derecho si no renuncia a esta otra afiliación dentro del mes del envío de la comunicación que le haya dirigido el Comité Directivo.

Artículo 14 Incumplimiento de las obligaciones

1. Cualquier incumplimiento de una federación nacional a las obligaciones que le corresponde en virtud de los Estatutos o Reglamentos de la UCI o hacia el Centro de Ciclismo Mundial será sancionada con una multa de 300 a 10.000 francos suizos a determinar por el Comité Directivo. El Comité Directivo podrá delegar esta competencia.

2. En caso de infracción grave o persistente, la federación nacional en cuestión podrá, además, ser suspendida.

Artículo 15 Cuota

Cada federación nacional debe pagar una cotización anual cuyo montante será fijado por el congreso a propuesta del Comité Directivo.

Artículo 16 Pago de la primera cuota

La primera cotización será por el año civil en el que la federación nacional ha sido admitida por el congreso.

No obstante, la federación nacional candidata a la afiliación puede solicitar que su afiliación surta efecto a partir del primero de enero siguiente a su admisión por el congreso. En este caso no se aplica el artículo 11.3.

Artículo 17 Retraso del pago

La cotización debe ser pagada a la UCI lo más tarde el 31 de marzo del año que se adeuda.

Artículo 18 Suspensión en caso de incumplimiento

El Comité Directivo llevará al orden del día del próximo congreso la suspensión del miembro que esté a falta de pago de su cotización.

Artículo 19 Suspensión

1. El congreso es competente para suspender a una federación nacional. Cualquier federación nacional culpable de graves violaciones de sus obligaciones puede sin embargo ser suspendido con efecto inmediato por el Comité Directivo. Si este no se levanta entre tanto por el Comité Directivo, la suspensión es válida hasta el próximo Congreso.
2. Toda suspensión debe ser confirmada por una mayoría de dos tercios de los delegados con derecho a voto, de lo contrario, se levanta automáticamente.
3. La suspensión de una federación conlleva especialmente las siguientes medidas:
 - a) la no participación en el congreso de la UCI.
 - b) rechazo de las candidaturas de sus afiliados a las elecciones.
 - c) suspensión de los afiliados de la federación nacional en los comités y comisiones de la UCI.
 - d) supresión o no inscripción de sus carreras en el calendario internacional.
 - e) exclusión de sus corredores de los campeonatos del mundo y de las pruebas internacionales.
 - f) rechazo o suspensión de la organización de campeonatos del mundo.
 - g) prohibir a otras federaciones nacionales para mantener relaciones en el deporte con la federación nacional suspendida.
4. Sin embargo, el Comité Directivo podrá decidir, especialmente en el interés de terceros, que determinadas medidas no sean aplicadas en los casos o por el periodo que él determine.

Artículo 20 Exclusión

1. Una federación puede ser excluida por el congreso en los siguientes casos:
 - a) cuando la federación nacional deja de asumir realmente el carácter de una federación nacional de ciclismo en su país.
 - b) cuando la federación compromete la reputación internacional del deporte ciclista.
 - c) cuando la federación nacional no cumpla sus compromisos financieros para la UCI en varias ocasiones;
 - d) cuando la federación nacional es culpable de violación grave de los estatutos, los reglamentos o de las decisiones de la UCI
2. La decisión de exclusión requerirá una mayoría de dos tercios de los votos.
3. El congreso se pronunciará sobre la exclusión antes de votar cualquier otro punto del orden del día.

Artículo 21 Derecho a ser oído

La federación nacional debe haber tenido la posibilidad de haber sido escuchada, antes de pronunciarse una sanción en su contra.

Artículo 22 Dimisión

La federación que desee abandonar la UCI debe dirigir a la sede de la UCI una carta de dimisión, certificada con acuse de recibo. El aviso de dimisión debe llegar a la administración de la UCI al menos seis meses antes del final del año civil.

Artículo 23 Sin derecho a reembolso o daños

1. En ningún caso una federación nacional tiene derecho al reembolso de su cotización.
2. Las federaciones nacionales renuncian a cualquier demanda de daños y perjuicios por decisiones tomadas por las autoridades de la UCI con respecto a ellas, excepto en caso de abuso de derecho o de falta grave.

CAPÍTULO III. CONFEDERACIONES CONTINENTALES

Artículo 24 Definición

1. Las federaciones nacionales de un mismo continente están agrupadas en una confederación continental, organización administrativa en el seno de la UCI y parte integrante de ésta.
2. Hay 5 confederaciones continentales:
 - África.
 - América.
 - Asia.
 - Europa.
 - Oceanía.
3. Cada federación nacional pertenece a la confederación que corresponde a la situación geográfica de la capital de su país.
Podrá haber excepciones decididas por el congreso estatuario por mayoría absoluta de votos a demanda de la federación nacional y de las dos confederaciones continentales implicadas, dirigida al Comité Directivo.
4. Cada miembro asociado de la UCI se registrará como tal en la confederación continental de la situación geográfica de su capital. Los respectivos derechos y obligaciones del miembro asociado y la confederación continental se determinarán de conformidad con el acuerdo previsto en el artículo 6.2.

Artículo 25 Rol, derechos y obligaciones

1. Las confederaciones continentales son responsables del desarrollo del ciclismo en sus respectivos continentes e informarán a la UCI de los problemas del ciclismo propios de su continente.
Actúan como enlaces para la UCI y facilitarán la resolución de los problemas que surjan dentro o entre las federaciones nacionales en sus respectivos continentes.
2. Someterán al Comité Directivo de la UCI las propuestas para actividades que pueden ser organizadas a nivel continental, especialmente en lo que concierne a:
 - a) la elaboración del calendario continental de carreras ciclistas.
 - b) la organización y la planificación de cursos de formación para comisarios y técnicos.
 - c) la organización de campeonatos continentales o juegos regionales.
3. Las confederaciones continentales establecerán igualmente los reglamentos sobre la organización de las actividades ciclistas continentales.
4. Bajo la supervisión del Comité Directivo y sujeto a las condiciones generales que el Comité Directivo es susceptible de definir, las confederaciones continentales podrán establecer cooperaciones con y entre países dentro del continente donde no haya federación nacional o miembro asociado.

Artículo 26 Organización y elecciones

1. Cada confederación continental debe organizarse en el plano administrativo para asegurar la correcta ejecución de sus tareas, así como la participación de las federaciones nacionales en el funcionamiento de la UCI.
2. A tal efecto, las confederaciones continentales deberán establecer una secretaría continental y adoptar

un reglamento de régimen interior en estricta conformidad con los estatutos y los reglamentos de la UCI. El reglamento de régimen interior debe prever especialmente:

- a) al menos una asamblea general de las federaciones cada dos años.
 - b) un comité ejecutivo y un presidente elegidos democráticamente cada cuatro años por la asamblea general.
 - c) reglas de elegibilidad para los miembros del comité ejecutivo y el de presidente, incluido la obligación de poseer una licencia;
 - d) al menos un 25% de representación de cada género en la Comité Ejecutivo, redondeando hacia arriba o hacia abajo a la cifra absoluta más cercana;
 - e) el método de designación de delegados con derecho a voto en el congreso de la UCI de conformidad con el artículo 38;
 - g) un proceso electoral gestionado por un organismo independiente designado, independiente de la confederación continental y presidido por una persona designada por la comisión de ética de la UCI, responsable de la verificación de la elegibilidad de los candidatos, la regularidad de las elecciones y para servir como el órgano de toma de decisiones de primera instancia en caso de una queja relacionada con los mismos; cualquier decisión dictada por ese organismo puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza.
3. La elección del presidente y del comité ejecutivo deben tener lugar en el periodo de siete meses que precede al 1 de abril del año de elección del Comité Directivo de la UCI. Las confederaciones informarán a la UCI de la identidad del presidente y del representante continental en la semana de su elección.
 4. El Comité Directivo de la UCI puede establecer un reglamento de orden interior tipo para las confederaciones continentales.
 5. La UCI acuerda una contribución anual para gastos de funcionamiento de las confederaciones continentales.
 6. Las confederaciones continentales proporcionan anualmente a la UCI información financiera y de gobierno, incluidas las cuentas anuales certificadas por un organismo independiente, en uno de los idiomas oficiales de la UCI. El Comité director de la UCI puede establecer pautas internas que detallen el nivel de información que se proporcionará. El incumplimiento de esta obligación o del cumplimiento de las directrices pertinentes puede dar lugar a la suspensión total o parcial de la financiación del proyecto y otras contribuciones a la confederación continental.

Artículo 27 Incumplimiento de los estatutos y reglamento UCI

Los reglamentos y decisiones de las confederaciones continentales pueden ser anulados por el Comité Directivo de la UCI, bien sea de oficio, bien sea a la demanda de una federación nacional, por incumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la UCI.

CAPÍTULO IV. CONGRESO

Artículo 28 Definición del congreso

El congreso es la asamblea general de los miembros de la UCI y su instancia suprema.

Artículo 29 Congreso estatuario y extraordinario

1. El congreso ordinario tiene lugar cada año.
2. El Comité Directivo puede convocar congresos extraordinarios en todo momento. El Comité Directivo debe convocar un congreso extraordinario en los dos meses siguientes a la petición por escrito de al menos la quinta parte de las federaciones nacionales, dirigida al Comité Directivo, con indicación de los motivos y puntos del orden del día.
3. La fecha y lugar de cada congreso son establecidos por el Comité Directivo al menos treinta días antes de la fecha del congreso

Artículo 30 Competencias del congreso

1. El congreso tiene las siguientes competencias exclusivas:
 - a) la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación.

- b) el cambio de la sede de la UCI a otro país.
 - c) la admisión y la exclusión de federaciones nacionales, así como su suspensión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 d).
 - d) la fijación del montante anual de las cotizaciones a propuesta del Comité Directivo.
 - e) la elección del presidente de la UCI y de otros 11 miembros del Comité Directivo.
 - f) el cese del presidente y de los miembros del Comité Directivo de la UCI.
 - g) el nombramiento, a propuesta del Comité Directivo, del auditor de cuentas y su revocación.
 - h) el nombramiento, a propuesta del Comité Directivo, de los miembros de la comisión ética y su revocación.
2. Además, el congreso se pronuncia cada año sobre:
- a) el informe del Comité Directivo respecto a la gestión de la UCI.
 - b) el informe de la auditoría respecto a las cuentas.
 - c) las cuentas del año anterior.
 - d) el presupuesto del año siguiente.

Artículo 31 Convocatoria del congreso

- 1. Las convocatorias para los congresos son enviadas a las federaciones nacionales como mínimo treinta días antes de la fecha del congreso. Las confederaciones continentales reciben una copia. Las convocatorias indican la fecha, hora y lugar del congreso, así como el orden del día. Si procede, irán acompañadas del texto completo de las propuestas de modificación de los estatutos y de la lista de candidatos a la presidencia y al Comité Directivo.
- 2. Además, se adjunta a las convocatorias de los congresos ordinarios:
 - a) el informe del Comité Directivo.
 - b) las cuentas y el presupuesto.
 - c) el informe del auditor.

Artículo 32 Orden del día del congreso

- 1. El orden del día del congreso es establecido por el Comité Directivo.
- 2. La federación nacional que quiera llevar uno o varios puntos al orden del día del congreso, o que quiera interpelar al Comité Directivo, debe hacer llegar sus propuestas motivadas o el texto de su interpelación, redactados en francés o inglés, a la sede de la UCI, al menos sesenta días antes de la fecha del congreso.
- 3. Con excepción de las modificaciones a los estatutos, toda cuestión que no figure en el orden de un día de un congreso puede ser añadida al mismo para ser discutida y votada en el mismo a petición de al menos quince federaciones nacionales.
- 4. Salvo aplicación del párrafo precedente, no se admite ningún voto sobre cuestiones que no figuren en el orden del día.

Artículo 33 Delegados en el Congreso

- 1. Cada federación nacional y las federaciones nacionales candidatas cuya afiliación se recoge en el orden del día pueden acreditar en el Congreso tres delegados como máximo.
- 2. Todo delegado debe ser mayor de edad (18 años), ser miembro de su federación nacional y estar debidamente designado por el organismo correspondiente de dicha federación nacional.
- 3. Los miembros del personal de la UCI no podrán ser designados como delegados al Congreso.
- 4. Al menos 15 días antes del Congreso, las federaciones nacionales solicitantes deberán presentar a la sede de la UCI la composición exacta de su delegación, identificando al jefe de delegación y, eventuales suplentes.
- 5. A la apertura del Congreso, la identidad de los miembros de cada delegación será registrada por el director general o sus ayudantes. Los miembros de la delegación ya admitidos en el congreso no podrán ser remplazados en el transcurso del Congreso.

Artículo 34 Abierto al público

Los congresos de la UCI son públicos, salvo si el congreso decide lo contrario.

Artículo 35 Presidencia y quórum del congreso

1. El presidente de la UCI abre y preside el congreso. Da lectura al orden del día y dirige los debates y operaciones de voto.
2. Puede ser ayudado por los miembros del Comité Directivo y por el director general.
3. El congreso solo podrá celebrarse si la mayoría (más del 50%) de los delegados con derecho a voto están presente.
4. Si no se alcanza el quórum, un segundo congreso debe organizarse dentro de las 24 horas siguientes del primer congreso, con el mismo orden del día. No se requiere quórum para el segundo congreso, al menos que un punto del orden del día se refería a una modificación de estatutos, la elección o destitución del presidente o de los miembros de la comité directivo o de la disolución de la UCI.

Artículo 36 Debate sobre los puntos del orden del día

1. Antes de pasar al voto sobre los puntos que figuran en el orden del día, los miembros de la delegación de cada federación pueden tomar la palabra y expresarse libremente sobre el punto sometido a voto.
2. En interés del correcto desarrollo del congreso, el presidente podrá limitar el tiempo de palabra de cada persona que interviene y limitar el número de oradores por delegación.
3. El presidente cierra los debates a menos que el congreso decida lo contrario.

Artículo 37 Delegados con derecho a voto

1. El derecho de voto de las federaciones se ejerce por medio de los delegados votantes, elegido democráticamente en el seno de cada confederación continental. Cada delegado debe ser miembro de una federación nacional de la confederación continental correspondiente.
2. Habrá 45 delegados votantes en total, repartidos entre las confederaciones continentales de la siguiente forma:
 - África: 9 delegados.
 - América: 9 delegados.
 - Asia: 9 delegados.
 - Europa: 15 delegados.
 - Oceanía: 3 delegados.

Las delegaciones de delegados votantes de cada confederación continental deben incluir una representación de al menos el 25% de cada sexo. Esta cifra se redondea hacia arriba o hacia abajo al número absoluto más cercano.

3. Cada delegado votante tendrá un voto.
4. Además de sus respectivos delegados con derecho a voto, cada confederación continental elegirá democráticamente un número de delegados suplentes con derecho a voto de la siguiente manera:
 - África: 5 delegados suplentes.
 - América: 5 delegados suplentes.
 - Asia: 5 delegados suplentes.
 - Europa: 8 delegados suplentes.
 - Oceanía: 2 delegados suplentes.

Las delegaciones de delegados con derecho a voto suplentes de cada confederación continental deben incluir una representación de al menos el 25% de cada sexo. Esta cifra se redondea hacia arriba o hacia abajo al número absoluto más cercano.

5. Los delegados suplentes con derecho a voto solo podrán votar en el Congreso en caso de que el número correspondiente de delegados con derecho a voto de una confederación continental está ausente en el Congreso. El orden de sustitución por los delegados suplentes con derecho a voto garantizará, en primer lugar, el 25% de representación de cada género y, en segundo lugar, seguirá el orden de su elección. En caso de ausencia de más del número asignado de delegados suplentes con derecho a voto para una confederación continental, no se le permitirá cubrir los restantes puestos

Artículo 38 Identidad de los delegados votantes

1. La identidad de los delegados con derecho a voto y los delegados suplentes así como el orden de elección de los delegados suplentes debe ser comunicada por las confederaciones continentales a la sede de la UCI al menos tres meses antes de la fecha del congreso. Los delegados cuya identidad no haya sido comunicada a tiempo no tendrán derecho a voto en el congreso.
2. Un delegado votante no puede votar como representante acreditado de otro delegado votante.
3. Los delegados votantes no pueden ser nombrados entre los miembros del personal de la UCI o de una confederación continental.

Artículo 39 Mayoría requerida para las votaciones

1. Salvo disposiciones contrarias en los estatutos, una mayoría (más del 50%) de los votos emitidos es necesaria para que una decisión sea aprobada
2. Si el voto plantea más de dos posibilidades y ninguna de ellas obtiene la mayoría (más del 50%) de los votos emitidos, se organiza una segunda ronda de votación con las dos posibilidades más votadas en la primera ronda.
3. Se requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en los casos siguientes:
 - a) suspensión o exclusión de un miembro.
 - b) disolución de la UCI.
 - c) modificación de los estatutos.
 - d) destitución del presidente

Sin embargo, las disposiciones de los artículos 24, 37, 39, 48 y 49.1 de los presentes estatutos sólo pueden ser modificadas por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.

4. Las abstenciones y los votos nulos no cuentan como votos emitidos.

Artículo 40 Mayoría requerida para las elecciones

1. En caso de elecciones, cada elector podrá votar por tantos candidatos como vacantes haya. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de igualdad de votos para las últimas plazas disponibles, se procede a una elección entre los candidatos empatados.
2. Si la elección se refiere a una sola vacante, resulta elegido el candidato que haya obtenido la mayoría (más del 50%) de los votos emitidos. Si es necesario, se organiza una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que hayan obtenido los mejores resultados en la primera ronda. En caso de nuevo empate entre los dos candidatos después de dos votaciones sucesivas, la decisión se tomará por sorteo.
3. Si hay un candidato para una sola candidatura o si hay tantos candidatos como cargos, la elección se realiza sin votación.

Artículo 41 Sistema de voto

1. Las votaciones se realizan a mano alzada o, si un delegado votante lo solicita, por llamada nominal.
2. Sin embargo, se procederá a la votación secreta:
 - a) para la admisión, suspensión o exclusión de miembros de la UCI.
 - b) para la elección y destitución del presidente y los otros miembros del comité directivo.
 - c) a petición de siete delegados votantes.

Artículo 42 Modificación del orden del día

1. Toda enmienda a los textos anexos al orden del día deben ser presentados por escrito en la sede de la UCI, al menos quince días antes de la fecha del congreso.

El texto de las enmiendas será distribuido como muy tarde al comienzo del congreso.

2. El voto se realiza en primer lugar sobre las enmiendas, comenzando por la última, y a continuación la propuesta eventualmente enmendada.

Artículo 43 Delegación en una comisión

El congreso puede decidir que una propuesta sea sometida a una comisión nombrada por el Comité Directivo,

al que informará.

Esta propuesta será recogida en el orden del día del próximo congreso ordinario.

Artículo 44 Acta

1. Se levantará acta de cada congreso de la UCI.
2. El acta será redactada durante el periodo de sesiones por el director general o por la persona designada por el presidente de la UCI al efecto.
3. El acta se redacta en francés o inglés, a la elección de su autor.
4. El acta se traduce al francés o al inglés, según el caso, y se enviarán a las federaciones nacionales y a las confederaciones continentales.

Artículo 45 Entrada en vigor de las decisiones

Salvo decisión en contra del congreso, las decisiones del congreso son de aplicación inmediata.

CAPÍTULO V. COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 46 Función

1. La UCI está dirigida por su Comité Directivo bajo la autoridad del congreso.
2. El Comité Directivo tiene los poderes más amplios en relación con la gestión de la UCI y la reglamentación del ciclismo. Decide en toda materia no expresamente reservada a otra instancia por los presentes estatutos.

Artículo 47 Competencias

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46, el Comité Directivo, especialmente:
 - a) fija el lugar y la fecha de los congresos.
 - b) convoca los congresos y asegura su organización.
 - c) ejecuta las decisiones de los congresos.
 - d) pronuncia la suspensión de las federaciones, a aprobar por el siguiente congreso, en los casos graves y urgentes.
 - e) determinar los derechos y obligaciones de los miembros asociados.
 - f) propone al congreso el nombramiento del comisario de cuentas.
 - g) propone al congreso el montante de la cotización anual.
 - h) aprobar los presupuestos y las cuentas anuales que se someten al congreso.
 - i) nombra el director general a propuesta del presidente.
 - j) decide los contratos a firmar con terceros conforme a los reglamentos financieros de la UCI.
 - k) adoptar y modificar el reglamento UCI.
 - l) crea las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la UCI y nombra sus miembros.
 - m) crea los órganos jurisdiccionales y nombra a sus miembros, a excepción de la comisión de ética que son elegidos por el congreso
 - n) fija los lugares de los campeonatos del mundo y atribuye su organización.
 - o) garantizar la aplicación de los estatutos y adoptar las disposiciones necesarias para su aplicación.
2. El Comité Directivo determina las condiciones de participación en las pruebas ciclistas. Puede prever la concesión de licencias según el procedimiento que determine y el pago de cotizaciones o cánones.
3. Las infracciones a los reglamentos y decisiones son sancionadas siguiendo los reglamentos y procedimientos establecidos por el Comité Directivo.

Las sanciones siguientes pueden ser previstas:

- a) advertencia.
- b) reprobación.
- c) multa.
- d) suspensión.
- e) exclusión definitiva.
- f) exclusión de participación en una o varias pruebas determinadas.
- g) expulsión de carrera.
- h) descalificación.
- i) sanciones en tiempo y/o puntos.
- j) supresión de premios.

4. El Comité Directivo podrá delegar esta competencia.

Artículo 48 Composición

- 1. El Comité Directivo está compuesto por los 18 miembros siguientes:
 - el presidente de la UCI
 - 11 miembros elegidos por el Congreso
 - los 5 presidentes de las 5 confederaciones continentales
 - el presidente de la comisión de deportistas que es elegido como tal por los miembros de dicha comisión
- 2. El Presidente es elegido por el Congreso de conformidad con el artículo 52.
- 3. Los otros 11 miembros electos son elegidos por el Congreso bajo el siguiente detalle:
 - 7 miembros, al menos 2 de cada sexo, de las federaciones nacionales UEC;
 - 1 miembro de una federación nacional del CAC;
 - 1 miembro de una federación nacional del ACC;
 - 1 miembro de una federación nacional COPACI;
 - 1 miembro de una federación nacional OCC
- 4. Los miembros mencionados en el apartado 1 anterior, podrán optar por hasta dos miembros cooptados.

Artículo 49 Elecciones y duración

- 1. Salvo en caso de sucesión, el presidente y los otros 11 miembros elegidos del Comité Directivo son elegidos en el mismo congreso. La elección del presidente se realiza según el artículo 40.2, inmediatamente antes de la de los otros 11 miembros.

La elección de estos otros 11 miembros se realiza según el artículo 40.1, entendiéndose que la UEC presentará una lista de al menos 10 candidatos, incluidos al menos 3 de cada sexo, y las otras confederaciones continentales una lista de al menos 2 candidatos

Llegado el caso, es de aplicación del artículo 40.3

- 2. El mandato del Comité Directivo y del presidente tiene efecto inmediatamente después del cierre del congreso que ha realizado la elección. Se termina al cierre del congreso que ha elegido al nuevo Comité Directivo.
- 3. El Comité Directivo se renueva cada cuatro años. Los miembros salientes son reelegibles.

Artículo 50 Presidente y vicepresidente

- 1. El presidente de la UCI es igualmente presidente del Comité Directivo.
- 2. El Comité Directivo elige entre sus miembros cuatro vicepresidentes en votación secreta. El Comité Directivo elegirá al menos un vicepresidente de cada género.

Artículo 51 Miembros cooptados

- 1. El Comité Directivo, compuesto según el artículo 48.1, puede cooptar, sobre la base de su especialización y cualificación particulares, a un máximo de dos personas como miembros del Comité Directivo.
- 2. Salvo dimisión o revocación por el congreso o por el Comité Directivo, el mandato de dichos miembros

se termina al final del mandato del Comité Directivo en ejercicio..

Artículo 52 Elegibilidad

1. Las candidaturas a la presidencia serán propuestos por la federación nacional de su nacionalidad o residencia. No se requiere una nominación para el presidente en ejercicio que busca la reelección. Los candidatos a los otros 11 cargos electivos serán elegidos democráticamente por las respectivas confederaciones continentales.
2. Un candidato para el cargo de presidente o para el Comité Directivo no debe haber sido condenado por un incumplimiento de las reglas antidopaje, ni ningún delito penal incompatible con la función.
3. Un candidato a la presidencia o al Comité director debe estar en posesión de una licencia.
4. Cualquier candidato a la presidencia o al Comité Directivo no deberá haber alcanzado la edad de 74 años en el momento la elección.
5. Bajo pena de inadmisibilidad, las candidaturas deberán redactarse en francés o inglés y depositadas en el domicilio social de la UCI al menos tres meses antes de la fecha del congreso.
6. Si no hay un número suficiente de candidatos, se pueden presentar nuevas candidaturas durante la sesión del congreso. La elección se limitará a los nuevos candidatos; los candidatos presentados según el punto 1 anterior serán elegidos de oficio.

Artículo 53 Independencia y elegibilidad

Ningún miembro del Comité Directivo puede encontrarse al mismo tiempo con vinculaciones de un contrato de empleo o de servicios con la UCI, con una federación nacional o con una confederación continental.

Artículo 54 Mandatos y vacantes

1. El mandato de un miembro del Comité Directivo finaliza por dimisión, fallecimiento o destitución por el congreso. El Comité Directivo continuará funcionando con los mismos poderes que si estuviera al completo.

Se procederá a la elección del sucesor de un miembro elegido en el siguiente congreso.

El mandato en el Comité Directivo de un presidente de una confederación continental finaliza igualmente con la elección de un nuevo presidente de esa confederación.

2. Un miembro del Comité Directivo que alcance la edad de 74 años durante su mandato podrá permanecer en el cargo hasta el final de su mandato.
3. El presidente de una confederación continental puede ser remplazado como miembro del Comité Directivo por un representante continental elegido a tal fin por la confederación continental correspondiente, en los siguientes casos:

- a) cuando este presidente, antes de entrar en función, renuncia a su mandato en el Comité Directivo.
- b) cuando este presidente es elegido presidente de la UCI.
- c) cuando este presidente dimite del Comité Directivo de la UCI o es destituido, pero se mantiene en función como presidente de la confederación continental.

El representante continental será reemplazado por el nuevo presidente que será elegido por la confederación continental y que asume él mismo el mandato en el Comité Directivo.

4. Si el Comité Directivo sólo cuenta con seis miembros elegidos o menos, la elección de los sucesores debe tener lugar en el plazo más breve posible e incluso en un congreso extraordinario convocado a tal fin.
5. La dimisión sólo puede ser presentada notificándola con una antelación de tres meses, salvo decisión contraria del Comité Directivo o del congreso cuando éste último se reúne en el periodo previo.
6. Si un miembro del Comité Directivo deja de ser miembro de su federación nacional, el Comité Directivo decidirá, a petición de esta federación nacional, si se lleva el voto de la posible destitución de este miembro al orden del día del siguiente congreso. Si el Presidente de la comisión de atletas cesa en sus funciones por cualquier motivo durante su mandato, es automáticamente reemplazado en el Comité Directivo por su sucesor en la presidencia de la comisión de atletas, elegido por los miembros de dicha comisión.
7. El sucesor termina el mandato del predecesor.

8. Cualquier miembro del Comité Directivo que no asista tres reuniones consecutivas del Comité Directivo se considerará que ha renunciado. El Comité Directivo podrá decidir mantener a un miembro que no haya asistido a tres reuniones consecutivas debido a circunstancias excepcionales.

Artículo 55 Reuniones

1. El Comité Directivo se reúne al menos dos veces por año, de las que una vez será la víspera del congreso ordinario y en la ciudad en la que éste tiene lugar.
2. Se reúne igualmente, sea a petición del presidente, sea a petición de al menos cinco miembros, cada vez que las circunstancias lo juzguen oportuno. En este caso, la elección del lugar de reunión se deja a la apreciación del presidente. Sin embargo, las reuniones se mantendrán, si es posible, con ocasión de un evento ciclista internacional.
3. El Presidente también puede solicitar el voto electrónico.

Artículo 56 Decisiones

1. Para poder deliberar válidamente, el Comité Directivo debe reunir la mayoría de sus miembros establecidos en el artículo 48.1. El Comité Directivo tomará sus decisiones con mayoría (más del 50%) de los votos contabilizados válidos. En ningún caso, los miembros del Comité Directivo podrán hacerse remplazar.
2. Los miembros cooptados tienen sólo voz.
3. Los miembros del Comité Directivo no participarán en la votación de los puntos del orden del día que presenten un interés particular para la federación de su nacionalidad o para la federación nacional en la que ocupen una función.
Llegado el caso, los puntos en cuestión serán dirimidos por votación separada, en el que los miembros de la misma nacionalidad no participarán.
4. Todo miembro que tenga un interés directo y personal en un asunto sometido a la deliberación debe abandonar la sesión antes de la deliberación. Si el Comité Directivo delibera y se pronuncia sobre un litigio concerniente a una federación nacional, los miembros del Comité Directivo que tengan la nacionalidad de esa federación deben abandonar la sesión.
5. Todo desacuerdo en relación con la existencia de un posible conflicto de intereses dentro del Comité Directivo será sometido a la comisión de ética que decidirá al respecto.
6. En caso de igualdad de votos, el del presidente o sustituto es decisivo.

Artículo 57 Comisiones

1. El Comité Directivo puede repartir las tareas de su competencia entre sus miembros, que podrán ser asistidos por una comisión presidida por ellos mismos. El Comité Directivo define el ámbito de actividad y funcionamiento de las comisiones y nombra a sus miembros.
2. El miembro de una comisión al que se le confiera una tarea específica debe preparar un presupuesto anual para su actividad. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Comité Directivo e integrado en el presupuesto global de la UCI que se somete al congreso.
3. Todo desacuerdo en relación con la existencia de un potencial conflicto de intereses dentro de una comisión será sometido a la comisión de ética que decidirá sobre el asunto.
4. El mandato de un miembro de una comisión finaliza con su dimisión, fallecimiento o cese por el Comité Directivo. Igualmente finaliza el día de la reunión del Comité Directivo después de la fecha en que el miembro afectado alcanza la edad de 74 años.

Artículo 58 Informe al congreso

En el congreso ordinario, el Comité Directivo rinde cuentas de su gestión. A tal fin, el Comité Directivo redacta un informe cuya aprobación por el congreso justificará su gestión.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 59 Comité ejecutivo

1. Cualquier asunto previsto por los presentes estatutos así como cualquier asunto de la UCI que requiera una decisión urgente entre dos reuniones del Comité Directivo podrá ser tratado por un Comité ejecutivo, compuesto por el Presidente y tres vicepresidentes
2. El presidente podrá remitir cualquier asunto al Comité ejecutivo para su consulta. El Comité ejecutivo podrá formular las recomendaciones que estime oportunas al Comité Directivo
3. Las decisiones del Comité ejecutivo podrán ser aprobadas por medios electrónicos.
4. El Comité ejecutivo informará sin demora al Comité Directivo de sus decisiones.
5. Todas las decisiones adoptadas por el Comité ejecutivo serán ratificadas por el Comité Directivo en su próxima reunión.
6. En caso de igualdad de votos, el presidente tendrá voto de calidad.
7. Los miembros del Comité ejecutivo no participarán en la votación de los puntos del orden del día que sean de particular interés para su federación nacional o la federación nacional en la que ocupan un cargo.

En caso necesario, dichos puntos se designarán por votación separada, en la que no participarán los miembros en cuestión.

Artículo 60 Casos de una acción inmediata

En caso de extrema urgencia, el presidente puede decidir sólo. Debe informar de sus decisiones al Comité ejecutivo en su próxima reunión.

Artículo 61 Examen de candidaturas

El Comité ejecutivo propone los candidatos a los puestos de director general de la UCI.

CAPÍTULO VII. EL PRESIDENTE

Artículo 62 Función

1. El presidente de la UCI preside el congreso de la UCI, el Comité Directivo y el Comité ejecutivo.
2. Es el responsable principal de la implementación de las decisiones aprobadas por el congreso y el Comité Directivo a través del director general y de la administración.
3. Está a cargo de las relaciones entre la UCI y las confederaciones continentales, federaciones nacionales, organismos políticos y organizaciones internacionales.
4. Puede, bajo su responsabilidad, designar a cualquier persona que tenga una función en el ciclismo como delegado oficial de la UCI para el cumplimiento de misiones específicas.

Artículo 63 Periodo ejercicio máximo

1. El presidente de la UCI no puede exceder de esta función de un máximo de tres mandatos de cuatro años.
2. Como excepción al artículo 63 párrafo 1, el congreso del año precedente al congreso electivo podrá decidir, con la aprobación de una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos, autorizar al presidente que sirvió tres mandatos para presentar su candidatura a un cuarto y último mandato

Artículo 64 Incompatibilidad y vacante

1. La presidencia de la UCI es incompatible con un mandato o función cualesquiera en el seno de una confederación continental o de una federación nacional. Quien sea elegido presidente de la UCI dimite de derecho de sus mandatos o funciones. Si el presidente de la UCI aceptase un tal mandato o función o se presentase candidato, dimite de derecho como presidente de la UCI.
2. Si un representante continental es elegido presidente de la UCI, el mandato en el Comité Directivo reservado a su confederación continental será asumido por un sucesor que será designado por esta

confederación.

3. En caso de ausencia o impedimento del presidente, es reemplazado por el vicepresidente nombrado por el Comité ejecutivo.
4. Si el presidente cesa definitivamente de ejercer sus funciones. El estará representado por el vicepresidente nombrado por el Comité Directivo hasta el próximo congreso, donde se elegirá a un nuevo presidente.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN EXTERNA

Artículo 65 Representación

El presidente representa a la UCI en todas las circunstancias. Igualmente la representa en el ámbito judicial, como demandante o demandado.

Artículo 66 Firmas conjuntas

En materia contractual, la UCI se compromete de forma válida mediante las firmas conjuntas del presidente, un vicepresidente, el director general o un director nombrado por el Comité Directivo.

CAPÍTULO IX. ORGANOS JURIDICIONALES

Artículo 67 Órganos jurisdiccionales

1. Los órganos jurisdiccionales de la UCI son:

- a) La comisión disciplinaria.
- b) La comisión arbitral.
- c) La comisión de licencias
- d) La comisión de ética
- e) El tribunal antidopaje

El Comité Directivo nombra los miembros de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los de la comisión de ética, que son elegidos por el congreso

2. Las responsabilidades y funciones de la comisión disciplinaria, la comisión arbitral y la comisión de licencia se regirá por los reglamentos de la UCI.
3. Las responsabilidades y funciones de la comisión de ética serán determinadas por el código de ética de la UCI.
4. Las responsabilidades y funciones del tribunal antidopaje serán regidos por el reglamento de la UCI, así como por las reglas de procedimiento del tribunal antidopaje de la UCI.
5. El mandato de un miembro del órgano jurisdiccional termina en caso de renuncia, fallecimiento o cese por parte del Comité Directivo, con excepción de los miembros de la comisión de ética, que sólo podrán ser revocados por el congreso. Con excepción de la función de presidente de un órgano jurisdiccional, que requiere nivel de experiencia, el mandato de un miembro no puede renovarse después del periodo durante el cual cumplió 74 años.

Artículo 68 Oficiales

1. Los oficiales de la UCI estarán integrados por los miembros del Comité Directivo, los miembros honorarios, los miembros de las comisiones, los miembros de los órganos jurisdiccionales, los delegados votantes del congreso, los delegados en el congreso, los miembros ejecutivos de las confederaciones continentales y los candidatos a un puesto ejecutivo en la UCI y las confederaciones continentales.
2. Cualquier oficial de la UCI deberá respetar los estatutos, el reglamento y el código de ética de la UCI.

CAPÍTULO X. ADMINISTRACION

Artículo 69 Administración y director general

1. La administración de la UCI estará bajo la dirección del presidente, asistido por un director general.
2. El director general es nombrado por el Comité Directivo mediante contrato a propuesta del presidente, habiendo superado un proceso de selección acordado con el Comité Directivo
3. El director general redacta el acta de los Congresos, de las reuniones del Comité Directivo y del Comité Ejecutivo. Mantendrá actualizado los estatutos y los reglamentos y velará por que sean debidamente publicados y su distribución.
4. La administración asumirá los servicios generales de secretaría general de la UCI. También asumirá la contabilidad diaria, la recepción de pagos y la realización de pagos autorizados.
5. La administración estará situada en Suiza en el lugar que determine el Comité Directivo.

CAPÍTULO XI. FINANZAS

Artículo 70 Finanzas

1. El ejercicio fiscal de la UCI se inicia el 1 de enero y se termina el 31 de diciembre.
2. Los recursos de la UCI provienen especialmente de las cotizaciones de las federaciones nacionales, las cotizaciones o tasas de las licencias, el patrocinio y los derechos generados por las actividades deportivas.
3. Los estados financieros de la UCI estarán expresados en francos suizos o en euros.
4. La UCI podrá expresar las obligaciones financieras y otras cantidades en francos suizos, euros o dólares estadounidenses.
5. De acuerdo con criterios objetivos y dentro de los límites del presupuesto aprobado por el congreso, se podrá otorgar una retribución a las personas que ejerzan tareas dentro de la UCI que ocupen una parte considerable de su jornada.
6. Los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité Directivo y de las comisiones ocasionados por el ejercicio de su función son a cargo de la UCI.

CAPÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO

Artículo 71 Auditor

1. El congreso nombra, a propuesta del Comité Directivo, un auditor de cuentas por un periodo de cuatro años. Solamente el congreso puede poner fin a su mandato.
2. El nombramiento del auditor de cuentas se hace dos años después de la elección del Comité Directivo.
3. El auditor de cuentas debe ser un auditor de empresas independiente, establecido en Suiza.
4. El auditor verifica las cuentas de la UCI. Redacta un informe sobre este tema que debe ser presentado al congreso.

CAPÍTULO XIII. TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

Artículo 72 Apelaciones

El Tribunal Arbitral del Deporte en Lausanne, Suiza, es exclusivamente competente para informarse y contrastar los recursos, por vía de apelación, en los casos previstos por los presentes estatutos establecidos por el Comité Directivo, contra las decisiones deportivas, disciplinarias y administrativas tomadas en virtud de los reglamentos de la UCI. Cualquier decisión tomada por el congreso o el Comité Directivo puede ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte en Lausanne, Suiza.

Artículo 73 Litigio

El Tribunal Arbitral del Deporte en Lausanne, Suiza, es exclusivamente competente, con exclusión de los tribunales o jurisdicción del estado, para informarse y contrastar los litigios entre las instancias de la UCI, incluidas las confederaciones continentales, y los litigios entre las federaciones nacionales.

Artículo 74 Último recurso

El Tribunal Arbitral del Deporte zanja en última estancia. Sus decisiones son definitivas

Artículo 75 Reglas de procedimiento

El procedimiento ante el Tribunal Arbitral del Deporte es regulado por los reglamentos de la UCI y para el resto, por el código de arbitraje en materia de deporte.

Artículo 76 Derecho aplicable

En ausencia de una elección del derecho aplicable por las partes, el Tribunal Arbitral del Deporte aplicará principalmente en primer lugar los estatutos y el reglamento de la UCI y, adicionalmente, el derecho suizo.

CAPÍTULO XIV. IDIOMAS OFICIALES

Artículo 77 Idiomas oficiales

Las lenguas oficiales de la UCI son el francés y el inglés .

Artículo 78 Reglamentos y documentos

1. Los estatutos, reglamentos y actas, así como todos los documentos sometidos al congreso deben ser redactados en francés y en inglés.
2. En caso de divergencia entre el texto francés y el texto inglés, el texto en su lengua original prevalecerá.

Artículo 79 Correspondencia y reuniones

1. Todo documento o carta dirigida a la UCI debe ser redactada en francés o inglés.
2. Los idiomas utilizados en el congreso y en las reuniones de las instancias de la UCI serán el francés y el inglés.
3. En los congresos se preverá una traducción simultánea en francés y en inglés.

CAPÍTULO XV. SÍMBOLOS, LOGOTIPO Y DISTINCIIONES

Artículo 80 Símbolos y logotipo

1. La bandera de la UCI será una bandera blanca que tiene en su centro el logotipo de la UCI con la inscripción "UCI" y los colores en filas horizontales en las siguientes bandas de arriba abajo: azul, rojo, negro, amarillo y verde.
2. La insignia de la UCI es la réplica del logotipo depositado y registrado ante los organismos competentes de cada país.
3. La bandera, los colores colocados en fila según la bandera, el logotipo y sus reproducciones, así como la denominación "Unión Ciclista Internacional" y la abreviatura "UCI" son propiedad de la Unión Ciclista Internacional y no deben ser empleados sin su autorización.

Artículo 81 Título honorífico

1. A propuesta del Comité Directivo, el congreso puede conferir el título de presidente, vicepresidente o miembro de honor a alguien por servicios meritorios a la UCI. Dichos títulos pueden otorgarse a personas que hayan prestado un servicio prolongado y distinguido en la función respectiva de presidente, vicepresidente o miembro del Comité Directivo.
2. La adjudicación de los títulos honoríficos requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
3. Los títulos honoríficos podrán ser retirados por el congreso a propuesta del Comité Directivo. La retirada de títulos honorarios requerirá también una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
4. Podrán asistir al congreso los presidentes, vicepresidentes y miembros de honor.

Artículo 82 Otras distinciones

El Comité Directivo podrá crear y atribuir otras distinciones.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83 Agotamiento de los recursos y competencia exclusiva

1. Los reglamentos de la UCI, establecidos por el Comité Directivo, y especialmente el reglamento del control antidopaje, pueden prever el recurso ante el Tribunal Arbitral del Deporte en Lausana.
2. Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias y reglamentarias especiales, toda acción ejercida por el titular de una licencia o por cualquier otra persona a la que se aplican los reglamentos de la UCI serán inadmisibles a menos que se hayan agotado todas las apelaciones estipuladas en los estatutos o reglamento.
3. Todo litigio contra la UCI ante un tribunal será exclusivamente llevado ante el Tribunal Arbitral del Deporte.

CAPÍTULO XVII. DISOLUCIÓN

Artículo 84 Decisión

1. La UCI está instituida por una duración ilimitada.
2. La cuestión sobre su disolución solamente puede ser decidida por un congreso extraordinario.
3. El Comité Directivo convoca el congreso extraordinario para tratar una disolución eventual de la UCI, bien sea por petición escrita de al menos la quinta parte de las federaciones nacionales, bien sea en virtud de una decisión tomada en su seno por mayoría de dos tercios.
4. El congreso debe, en el momento del voto, reunir al menos los dos tercios de los delegados votantes. La disolución sólo puede ser pronunciada con la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 85 Procedimiento

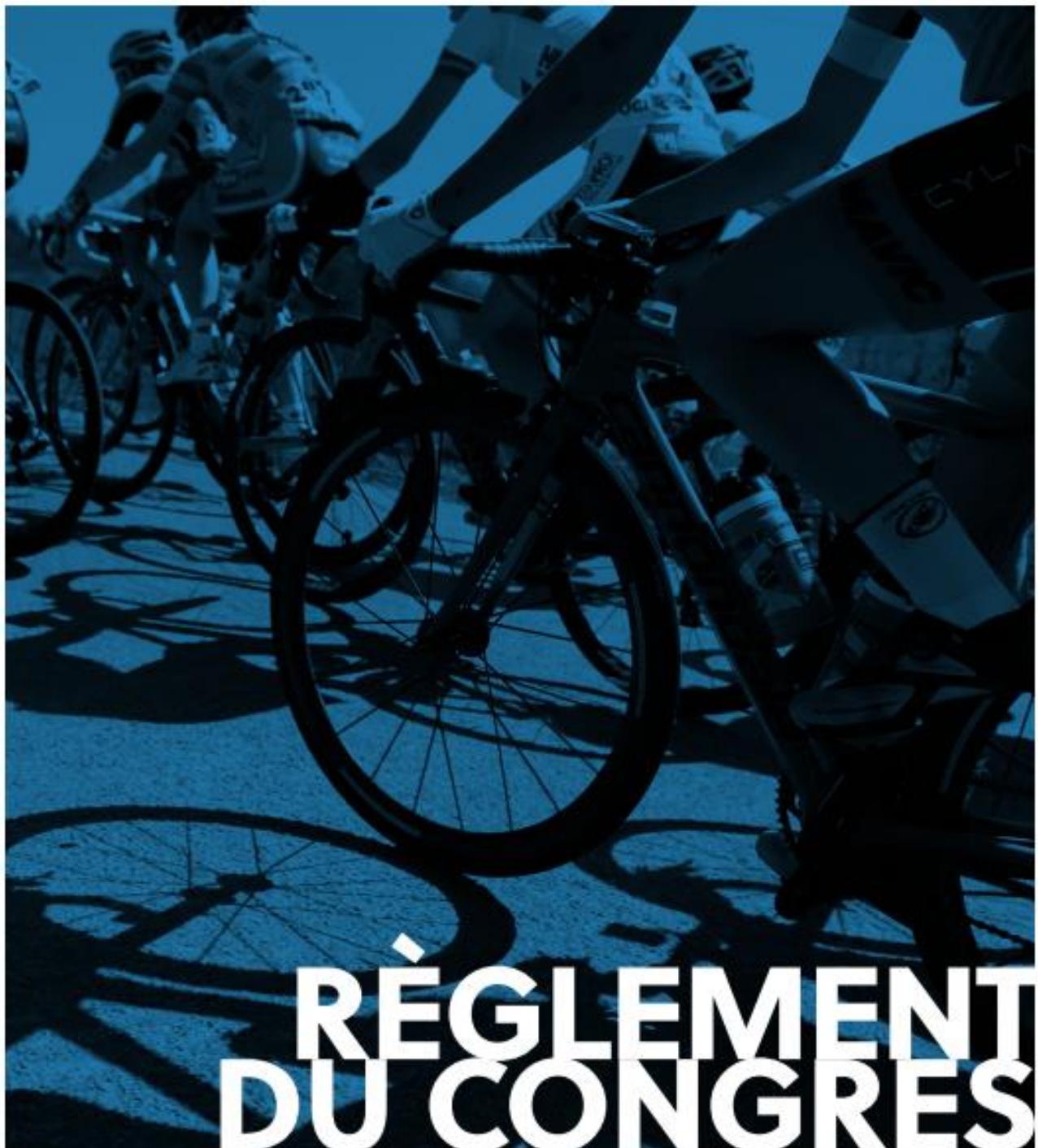
1. La disolución de la UCI se decide por el congreso, que nombra uno o varios liquidadores. En caso contrario, la liquidación se confía al Comité Directivo. El congreso también decidirá sobre el destino del saldo de la liquidación. De lo contrario, el saldo de la liquidación será donado a una organización benéfica internacional. En ningún caso se distribuirá dicho saldo entre los miembros de la UCI.
2. Terminado el proceso de liquidación, los liquidadores darán cuenta de su gestión al congreso, que pronunciará el cierre de la liquidación.

CAPÍTULO XVIII. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 86 Entrada en vigor

1. Los presentes estatutos han sido adoptados por el congreso en Louvain el 24 de septiembre de 2021. Entrarán en vigor el mismo día.

Louvain, 24 de septiembre 2021



VERSION AU 27.09.2019

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1 Participación en el congreso

1. Cada federación nacional podrá estar representada en el congreso por un máximo tres delegados, todos los cuales podrán participar en los debates.
2. La identidad de los delegados debe ser presentada por los miembros en la sede de la UCI al menos 15 días antes del Congreso.
3. Además de sus respectivos delegados, los miembros ejercen su derecho de voto a través de la delegación de 45 delegados votantes elegidos democráticamente entre cada confederación continental. En el caso de ausencia en el congreso de uno de los delegados con derecho a voto de una confederación continental, se puede sustituir por un delegado de voto suplente elegido democráticamente por la respectiva confederación continental.
4. La identidad de los delegados con derecho a voto y los delegados suplentes con derecho a voto así como el orden de elección de los delegados suplentes debe ser comunicada por las confederaciones continentales a la sede de la UCI al menos 3 meses antes de la fecha del congreso

Artículo 2 Presidente

1. La presidencia del congreso es ejercida por el Presidente, y en caso ausencia, por un Vicepresidente designado por el Comité ejecutivo.
2. El presidente velará por el estricto cumplimiento del presente Reglamento y Estatutos. Abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, otorgará la palabra a los delegados y dirigirá las intervenciones.
3. El presidente será el responsable de mantener el orden en el Congreso y puede imponer sanciones contra las personas que puedan alterar el buen funcionamiento de los debates o que perturban a los congresistas. Las sanciones son:
 - a) una llamada al orden;
 - b) una reprimenda;
 - c) exclusión de una o más sesiones.
4. En caso de litigio, el Congreso toma una decisión con efectos inmediatos y sin discusión previa.

Artículo 3 Escrutinio de los votos

Para el congreso electoral, el Comité Directivo designará a un notario / abogado externo ubicado en el país donde se celebra el Congreso para distribuir y contar los votos. El notario / abogado podrá ser asistido por el personal (s) de su elección para esta tarea.

Para la elección del Presidente, cada uno de los candidatos designará un delegado sin derecho a voto que actuará como escrutador con la tarea de supervisar la distribución y recuento de los votos. Para la elección del Comité Directivo, cada uno de los cinco Presidentes de las Confederaciones Continentales designará un delegado sin derecho a voto que actuará como escrutador con la tarea de supervisar la distribución y recuento de los votos.

El Comité Directivo puede decidir utilizar equipos electrónicos para contabilizar los votos.

Artículo 4 Intérpretes

Los intérpretes acreditados serán nombrados por la administración de la UCI para traducir a las lenguas oficiales del Congreso.

Artículo 5 Debates

1. En cada debate se inicia con una exposición:
 - a) por el Presidente o un miembro del Comité Directivo designado para este fin.
 - b) por un representante de la comisión designada para este fin por el Comité Directivo.
 - c) por un delegado del miembro que solicitó incluir el punto en el orden del día.
2. A continuación, el presidente abre el debate.

Artículo 6 Oradores

1. El permiso para hablar se concede en el orden en que se solicita. El orador no podrá comenzar a hablar hasta que haya obtenido el permiso para hacerlo. Los oradores se dirigirán al Congreso desde la tribuna destinada a este fin.
2. Un orador no podrá hablar por segunda vez sobre el mismo tema hasta que todos los demás delegados que han solicitado la palabra hayan expuesto su punto de vista.

Artículo 7 Propuestas

1. Todas las propuestas serán presentadas por escrito. No se admitirán a debate las propuestas que no guarden relación con el tema objeto de debate.
2. Toda enmienda se redactará por escrito y se pasará a la presidencia antes de ser sometido a debate.

Artículo 8 Mociones de procedimiento

Si se formula una cuestión de orden, el debate sobre la cuestión principal es suspendida hasta que se haya votado la moción.

Artículo 9 Votos

1. Por regla general, la votación tiene lugar a mano alzada o mediante la ayuda de instrumentos de voto electrónico.
2. Los votos se organizarán por votación secreta sólo en los siguientes casos:
 - a) admisión, suspensión y expulsión de miembros de la UCI;
 - b) elección o cese del Presidente o de un miembro del Comisión Directivo
 - c) a petición de 7 delegados con derecho a voto.
3. Antes de cada votación, el Presidente, o la persona designada por él hará lectura del texto de la propuesta y explica el procedimiento de votación al congreso. Si se plantea una objeción, el congreso decidirá inmediatamente.
4. La votación puede efectuarse por llamamiento nominal, cuando la demanda es apoyada por un delegado votante.
5. Nadie está obligado a votar.
6. Las propuestas deben sometidas a votación en el orden en que han sido presentadas. Si hay más de dos propuestas principales, se someterán a votación sucesivamente y los delegados no podrán votar más que por una de las propuestas.
7. El Presidente comprobará los resultados de la votación y lo anunciará al Congreso.
8. Ninguna persona puede hablar durante la votación hasta que la el resultado ha sido anunciado.

Artículo 10 Elecciones

1. La elección del Presidente y del Comité Directivo se llevará a cabo mediante votación secreta con papeletas y votación nominal de los delegados votantes. En aras de la claridad, la elección del Comité Directivo se considerará como una sola votación.
2. Las demás elecciones se realizarán por votación secreta, con papeletas o utilizando el sistema de voto electrónico que garanticen el secreto de la elección. El notario / abogado externo nombrado, asistido por los escrutadores, llevará a cabo la distribución y el recuento de las papeletas o verificación de los votos electrónicos.
3. El número de votos emitidos es anunciado por el presidente.
4. Si el número de papeletas de votación es igual o inferior al número de papeletas distribuidas, se declarará la elección válida. Si el número supera al de las papeletas de votación, la votación será declarado nula y otra votación se realizará inmediatamente. Una papeleta con más votos que vacantes haya se declarará nula
5. El Presidente anunciará el resultado de cada escrutinio.
6. En caso de empate entre dos candidatos restantes después de dos votaciones sucesivas, la decisión se realizará por el lanzamiento de una moneda, a cara o cruz.

7. Cuando el notario / abogado externo responsable del escrutinio de la elección o cualquier otra persona observa la existencia de una irregularidad en la organización de una elección, informará a la mesa constituida de tres miembros de la Comisión de ética presente en el Congreso de la UCI. En caso de defecto de procedimiento que podría afectar a la regularidad de la elección, la mesa de la Comisión de ética determinará si la elección debe anularse y volver a celebrarse.
8. Toda decisión tomada por la mesa de la Comisión de ética cancelando una elección puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje para Deportes.
9. El notario / abogado externo encargado del escrutinio de la elección introducirá las papeletas recogidas y contadas en sobres destinados a tal efecto y los sellará inmediatamente. La administración de la UCI conservará estos sobres por un período de 100 días después de la finalización del Congreso.

Artículo 11 Delegados votantes

Los delegados con derecho a voto no podrán ser candidatos para el cargo de presidente o para el Comité Directivo

Artículo 12 Presentación de los candidatos

La presentación de solicitudes para la presidencia o el comité directivo en el sentido del artículo 52.4 de los Estatutos de la UCI debe ir acompañada de un curriculum vitae y una breve presentación de cada candidato no podrá exceder de dos páginas, los cuales se enviarán a los delegados con derecho a voto.

Artículo 13 Presencia de los candidatos

A fin de poder presentarse a las elecciones, cualquier candidato a presidente o al comité directivo tiene que estar presente en el congreso correspondiente.

Artículo 14 Equidad de la campaña

1. Los candidatos para el cargo de Presidente o para el Comité Directivo se comportarán de manera que se garantice la imparcialidad de la campaña, incluido el respeto por los demás candidatos y la propia UCI.
2. Los recursos de la UCI no pueden utilizarse para financiar viajes u otras actividades de los candidatos que actualmente ocupan un puesto electivo dentro de la UCI en caso de que dichos viajes u otras actividades se vinculen exclusivamente a la campaña y no se realicen de otro modo.
3. La UCI y las confederaciones continentales garantizarán la igualdad de acceso a la información relativa a las elecciones a todos los candidatos el cargo de Presidente o al Comité Directivo, incluidos los datos de contacto de los delegados votantes.
4. Los candidatos para el cargo de presidente pueden publicar sus documentos de campaña en el sitio web de la UCI y tendrán la misma oportunidad de hacer una presentación antes del Congreso electivo antes de la elección.
5. Antes de cualquier campaña electoral para el cargo de Presidente y para el Comité Directivo, el Comité Directivo puede dictar reglas de campaña específicas además de las presentes disposiciones.

Artículo 15 Entrada en vigor

El presente reglamento del Congreso ha sido adoptado por el Congreso el 27 de septiembre de 2019 en Harrogate. Entra en vigor el mismo día.

Harrogate, 27 de septiembre 2019